

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 05 de noviembre del 2021. A la mesa del señor juez, para informarle que el trámite de notificación de la parte demandada no se ha realizado conforme lo disponen los art.292 CGP y Decreto Legislativo 806 del 2020

La secretaria,

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. “AECSA”
NIT. 830.059.718-5
DEMANDADO: LUZ ENITH CALDERÓN SÁNCHEZ C.C. 66.834.534
RADICACIÓN: 760014003007202000634-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre del dos mil veintiuno

En atención al informe secretarial y del estudio del presente asunto se advierte, que no se podrá tener citada la parte demandada señora **Luz Enith Calderón Sánchez**, de conformidad con el art. 292 CGP y Decreto Legislativo 806 del 2020, por no haberse realizado el trámite de notificación conforme lo establece dicha disposición, que a la letra dice: “La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación y expedirá constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente”. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

Con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído, se aclara el escrito de la parte demandante y se requiere nuevamente a la parte interesada para que allegue al plenario completo el trámite de citación para notificación de la parte demandada señora **Luz Enith Calderón Sánchez**, conforme lo establece el Art.292 C.G.P y Decreto Legislativo 806 del 2020, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere, conforme lo dispone el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
Estado 8 de noviembre del 2021

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46017b24ab40590a85b8ade4f97e52508783640e2cbb2c837f954ade1aba883b

Documento generado en 04/11/2021 08:10:59 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**